



Dra. Rocío García Costales

2014 17 01 17 P

0333301

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA SERVICIOS INTEGRADOS CELKEM C.L.

OTORGADA POR:

SRA. MARIA GABRIELA VERA CABRERA

SR. FREDY JOSELITO ROSILLO TROYA

CUANTIA: USD \$ 400,00

JSP FACTURA No.

DI 4 COPIAS:

Copia Certificada No. 3

1



Notaría 17

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, **JUEVES DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE**, ante mí, **DOCTORA ROCIO GARCIA COSTALES, NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO**, comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública la señora **MARIA GABRIELA VERA CABRERA**, de estado civil casada; y, el señor **FREDY JOSELITO ROSILLO TROYA**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil antes anotados, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles cuales en derecho se requieren para contratar y obligarse, a quienes de conocerles por sus documentos de identificación que me presentan doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entregan la siguiente minuta que a continuación dice: **SEÑORA NOTARIA**

Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que consta en la constitución de Compañía Limitada bajo la denominación de:

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



INTEGRADOS CELKEM C.L., que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, los señores: MARIA GABRIELA VERA CABRERA y FREDY JOSELITO ROSILLO TROYA, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de profesión Ingeniera en contabilidad y auditoría y de ocupación empleado privado respectivamente, de estado civil casada y soltero respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano; hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y, libre y voluntariamente, convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una Compañía Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- **SEGUNDA.- DECLARACION**

JURAMENTADA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA: Las comparecientes bajo juramento y previo conocimiento de las penas de perjurio, DECLARAN VOLUNTARIAMENTE lo siguiente: UNO) El lugar y fecha en que se otorga la presente Escritura Pública, son los indicados al inicio de este instrumento público; DOS) Es su voluntad el constituir, como en efecto constituyen, una Compañía, Limitada que se registrará por los estatutos que se detallan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.-

CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y DURACION.- La Compañía se denomina SERVICIOS INTEGRADOS CELKEM C.L., y durará cien años a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del domicilio principal.- **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito y por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer sucursales, agencias u otros establecimientos en cualquier lugar del País o en el exterior.-

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará a una o más de las siguientes actividades que comprende la actividad comercial de: TERMINACION DE EDIFICIOS: a) Aplicación en edificios u otros proyectos en construccion de: enlucido o



0000002

Dra. Rocío García Costales

estuco interior y exterior u otros materiales relacionados con la obra civil; b) Aplicación de materiales relacionados con revestimiento de paredes y pisos; c) Instalación de: tornos, cabinas, puertas, marco de puertas, ventanas, vidrios, espejos, techos, pisos, gypsum, accesorios en general de cualquier parte del edificio o vivienda, escaleras; sean estos con accesorios de tiendas y similares de: madera, cerámica, piedra, granito u otros materiales relacionados con la obra civil; d) Terminación interior tales como: techos, cubiertas de madera, paredes, pisos, mamparas móviles u otros materiales y accesorios relacionados con la obra civil; e) Colocado, colgado, diseño o ajuste en edificios u otros proyectos de construcción y obra civil de: cerámica, concreto, piedra cortada, baldosas, artículos de cerámica, parquet, madera, cobertores de madera u otros materiales de obra civil o relacionados; para pisos, paredes, techos u otras áreas del edificio o vivienda; f) Pintura interna y externa de edificios, casa u otras estructuras relacionadas con la ingeniería civil, arquitectura, adecuación o decoración; g) Instalación de vidrios, espejos, puertas, techos, pisos y paredes y limpieza de edificios después de la construcción; h) Instalación y mantenimiento en obra civil de sistemas y mantenimiento de hidrosanitario, ventilación mecánica, iluminación, redes y comunicación; i) Adecuación, Diseño interno y externo, Acabado, Decoración, Restauración y remodelación en viviendas, edificios, departamentos, infraestructuras y cualquier obra civil; j) La representación de sociedades y compañías nacionales y extranjeras cuyo giro social esté relacionado con su objeto social. En general, de conformidad con lo establecido en el artículo tres de la Ley de Compañías, para la realización de su objeto social único, la Compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados. En particular, para tal realización, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. En este sentido, la Compañía, podrá actuar como: mandataria, mandante, franquiciada, franquiciante, comisionista, intermediaria.

3



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

distribuidor, corresponsal, agente, representante de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. Intervenir en otras compañías en calidad de socio o accionista, realizar "joint-ventures", alianzas estratégicas y/ o asociaciones relacionadas con su objeto social. Participar en contratos públicos y privados, nacionales e internacionales, directamente o en asociación con otras empresas o personas naturales o jurídicas. Así mismo, ocasionalmente podrá ejecutar y celebrar actos y contratos con fines de inversión, de investigación o de experimentación, o como contribuciones razonables de carácter social.- **CAPÍTULO DOS.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.**- El capital suscrito es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$400). El capital suscrito es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$400), está dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisible, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$1,00), cada una, que cada socio suscribe y pagará en numerario, de acuerdo al siguiente detalle:

4

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de participaciones	Porcentaje
María Gabriela Vera Cabrera	USD \$ 200.00	USD \$ 200.00	200	50%
Fredy Joselito Rosillo Troya	USD \$ 200.00	USD \$ 200.00	200	50%
TOTAL	USD \$ 400.00	USD \$ 400.00	400	100%

La inversión que realizan los socios es nacional.- **ARTICULO QUINTO: PARTICIPACIONES.**- Las participaciones son iguales y acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La compañía entregará a cada Socio un certificado de aportación. Cada participación dará derecho a un voto en



0000003

Dra. Rocío García Costales

proporción al valor pagado. Las participaciones estarán representadas por certificados que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- De existir varios propietarios de una sola participación, estos constituirían un procurador común.- Si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente en el asunto. Las participaciones de cada Socio son transferibles por acto de entre vivos en beneficio de otro socio de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital Social y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías. En el libro de Participaciones y Socios, se anotará la sesión, practicada esta anulará el certificado de importación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete (107) de La Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la Compañía.-

5

Notaría 17

ARTÍCULO SEXTO: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-

Los socios fundadores declaramos bajo juramento como lo determina los Arts. 103 y 163 de la Ley de Compañías, que depositaremos el capital social en una cuenta bancaria a nombre de la compañía en fundación en el Banco Pacífico, que se encuentra acorde a las participaciones determinadas en el artículo cuarto del presente Estatuto de Fundación que se encuentran pagadas y suscritas en su totalidad y una vez que la compañía adquiera personalidad jurídica haremos la entrega de los aportes correspondientes directamente a la misma, autorizamos a la Superintendencia de Compañías la correspondiente verificación del capital social en mención por ser un aporte en numerario.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: FONDO DE RESERVA.- La compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinado para este objeto un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.- De la misma manera deberá ser reintegrado a la compañía

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto, se deducirá también de las utilidades liquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios.-

ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Socios puede autorizar el aumento del capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta (140) de la Ley de Compañías para este efecto; estableciendo, la misma Junta, las bases de las operaciones en las que se fundamente el aumento, de acuerdo a la enumeración del citado artículo.- Si se acordare el aumento de capital social, los socios tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, a no ser que conste lo contrario de las resoluciones adoptadas para aumentar el capital. En el caso de que los socios no tuvieran interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas siempre que así lo aprueben todos los socios

reunidos en Junta General.- **ARTÍCULO NOVENO: REDUCCIÓN DEL CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hecha y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios; previa la liquidación de su aporte.-

ARTÍCULO DÉCIMO: RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones sociales. Los socios tiene todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento diez (110), ciento catorce (114) y ciento quince (115) del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.-

CAPITULO TRES.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN: ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN.- El Gobierno y la administración de la Compañía estará a cargo de



Dra. Rocío García Costales

00000004

la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente

General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- A)

JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMPOSICIÓN.-

La Junta General, formada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y para tomar, dentro de los límites establecidos por la ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía, relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones, que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de

representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante simple

carta poder, fax o correo electrónico, dirigidos al Presidente o al Gerente General o mediante escritura pública y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el

representante no ostente poder general legalmente conferido.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son

atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Nombrar, designar y remover al Presidente y al Gerente General, resolver sobre las renunciaciones que presentaren y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y resolver anualmente sobre: el estado de las cuentas,

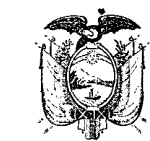
las pérdidas y ganancias, los informes que presente el Gerente General acerca de los negocios sociales. Igualmente conocer sobre los informes de auditoría externa en los

casos que proceda; c) Conocer y resolver acerca de la distribución de los beneficios o reparto de utilidades; d) Consentir en la venta de los bienes inmuebles de la Compañía;

e) Autorizar al Gerente General y al Presidente de la Compañía para que proceda a designar: apoderados, factores, procuradores; f) Resolver sobre el aumento o

disminución del capital así como resolver la cesión de las partes sociales y la adquisición de nuevos socios; resolver respecto de la: fusión, transformación, escisión, disolución y

liquidación de la Compañía y en general, cualquier otro acto que implique reformatio



Notaría 17

7



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

modificación al contrato social; g) Interpretar estos Estatutos Sociales de forma obligatoria; h) En suma, corresponde a la Junta General de Socios ejercer y cumplir con las atribuciones previstas en los presentes Estatutos Sociales, aquellas que la Ley determine, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía; i) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos Estatutos, así como, para el voluntario si se acordare crearlo; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios, por las causas previstas en artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o Gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá escurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; m) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier otra persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; n) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubiere en cuanto a la aplicación del mismo; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que especialmente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general le sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria: a) Conocer y resolver sobre: presupuestos, las cuentas y



00000005

Dra. Rocío García Costales

balances que presente el Gerente General, así como, su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así, como fijar, revisar, o ratificar sus remuneraciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA JUNTA**

GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS JUNTAS**

UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes

9



Notaría 17

puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: CONVOCATORIAS**

REUNIONES.- Tanto las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley.- La convocatoria en la que constare la fecha, el día, el lugar, la hora y el objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, a la dirección que tuvieren señalada y registrada en la compañía, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: QUÓRUM Y**

VOTACIÓN REQUERIDA.- Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria a la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

La Junta General, se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios presentes, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- En primera convocatoria, las resoluciones se tomarán por una mayoría de por lo menos el sesenta y cinco por ciento (65%) del capital social concurrente, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. En segunda convocatoria, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los Socios presentes, igualmente, con las excepciones previstas expresamente en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará como denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA ESPECIALES:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el sesenta por ciento del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas parte del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria. Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y éste contrato social, obligarán a todos los socios, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo no con las mismas, salvo el derecho de oposición en le términos que determine la Ley.- **ARTÍCULO VIGESIMO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.-** Las Juntas Generales, serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente



Dra. Rocío García Costales

00000008

y/o Gerente General o por resolución de los Socios concurrentes a la sesión de la Junta General, pueden ser otras personas, Socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo octavo de este Estatuto, y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada de este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico,- se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:**



Notaría

CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá

11

mediante simple carta o poder, que podrá ser enviada mediante fax o correo electrónico, con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía; siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: OBLIGATORIEDAD DE LAS**

DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General validamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.- B) EL PRESIDENTE.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** La Compañía tendrá un Presidente, elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Presidente podrá tener o no la calidad de accionista.-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE

Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, conjunta o individualmente con el Gerente General; b) Convocar a Junta General de Socios; c) Presidir las Juntas Generales de



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

Socios a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; d) Dirigir el movimiento económico financiero de la Compañía; e) Ejercer las demás funciones que señale el presente Estatuto, la Ley de Compañías y la Junta General f) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; g) Suscribir junto con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios; h) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; y, i) Todos las demás que confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- C) GERENTE GENERAL.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO QUINTO.- La Junta General de Socios elegirá al Gerente General de la Compañía, para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido, y tendrá a su cargo la administración de la Compañía. El Gerente General podrá tener o no la calidad de socios.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES**

DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, conjunta o individualmente con el Presidente; b) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, diarios de las actividades de la Compañía, orientados a la consecución de sus objetivos; c) Nombrar y remover al personal de la Compañía, señalar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; d) Organizar las oficinas de la Compañía; e) Supervigilar las labores del personal de la Compañía; f) Dirigir el movimiento económico financiero de la Compañía; g) Convocar a Junta General de Socios; h) Actuar como secretario de las Juntas Generales a las que asista y firmar con el Presidente, las actas respectivas; i) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación y extenderlos a los socios; j) Intervenir en la celebración de actos y contratos, de conformidad con el presente Estatuto; k) Presentar dentro de los noventa días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las



0000007

Dra. Rocío García Costales

utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; l) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas, y en general el archivo de la Compañía; m) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar, o cancelar letras de cambio, cheques pagares y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; n) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; o) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; p) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEPTIMO: PROHIBICIONES.- Es prohibido al Presidente y al Gerente General: - a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; y, c)

13



Notaría Las demás que establezca la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:**

RESPONSABILIDADES.- El Presidente y el Gerente General son solidariamente responsables para con la Compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y Funcionamiento de la Compañía.- El Presidente y el Gerente General son responsables ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y, serán personal y pecuniariamente responsables ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe.

En general, para el ejercicio de sus funciones, el Presidente y el Gerente General estarán a lo dispuesto en los artículos ciento veinticinco, ciento veintiseis y demás pertinentes de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: EXTINCIÓN**

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



DE RESPONSABILIDADES.- Cesará la responsabilidad del Presidente y del Gerente General frente a la Compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a.1) Se le hubieren aprobado en virtud de datos no verídicos; y, a.2) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdo de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.- **CAPÍTULO CUARTO.-**

ARTÍCULO TRIGESIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.- **CAPÍTULO**

QUINTO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DECLARATORIA E INDICACIÓN DE LO QUE CADA SOCIO SUSCRIBE Y PAGA EN SU TOTALIDAD EL CAPITAL SOCIAL.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los comparecientes declaramos bajo

Juramento que el capital social sera depositado mediante cuenta bancaria en el Banco Pacífico con la que se constituirá la compañía, que aportaremos en la siguiente forma la señora Maria Gabriela Vera Cabrera, suscribirá doscientas (200) participaciones de un dólar cada una, pagadas en numerario la suma de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 200.00), y el señor Fredy Joselito Rosillo Troya , suscribirá doscientas (200) participaciones de un dólar cada una, que pagará en numerario la suma de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 200.00). **CAPÍTULO SEXTO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**



0000008

Dra. Rocío García Costales

TERCERO.- Se designa para el cargo de Gerente General de la Compañía, al señor FREDY JOSELITO ROSILLO TROYA y para el cargo de Presidenta de la Compañía, a la señora MARIA GABRIELA VERA CABRERA.- Se autoriza a la doctora Ruth Fiallos a realizar todos los actos que fueren necesarios para lograr la aprobación de la presente escritura, hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Así mismo queda autorizada para gestionar la obtención del Registro Único de Contribuyentes, para lo cual queda expresamente facultada para firmar cuanto formulario o declaración fuere pertinente.- Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se designará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura.-

HASTA AQUÍ LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por la doctora RUTH FIALLOS PARRA, con matrícula profesional número diecisiete – dos mil siete – trescientos noventa y nueve del Foro de Abogados. Para la celebración

15



Notaría 17 de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy FE.-

SRA. MARIA GABRIELA VERA CABRERA
C.C. 1715757989

SR. FREDY JOSELITO ROSILLO TROYA
C.C. 1709694697

DRA. ROCÍO GARCÍA COSTALES
NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



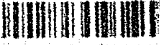
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

CIUDADANÍA 170969468-7

APellidos y Nombres
**ROSILLO TROYA
FREDY JOSELITO**

Lugar de nacimiento
**LOJA
CALVAS
CARIAMANGA**

Fecha de nacimiento **1968-10-11**
Nacionalidad **ECUATORIANA**
Sexo **M**
Estado civil **Soltero**

EDUCACIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO** V4343V4444

APellidos y Nombres **ROSILLO DIEGO**

APellidos y Nombres de la madre **TROYA CARMEN**

Lugar y fecha de expedición
**QUITO
2011-01-25**

Fecha de expedición
2021-01-25





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

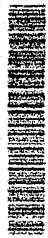
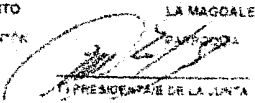
020 020 - 0001 1709694697

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
ROSILLO TROYA FREDY JOSELITO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON

ORGANISMO EN
LA MAGALENA
2
8
ZONA

Presidente de la Junta

0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE
CIDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
VERA CABRERA
MARIA GABRIELA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA FRISCA
FECHA DE NACIMIENTO **1985-07-06**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **CASADA**
ALDO ABDON
ORTIZ GOMEZ

Nº **171575795-9**




INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

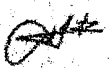
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. CONTABILAUDITORIA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VERA JOSE GUIMERCHIDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CABRERA BETTY ESPERANZA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-06-17
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-06-17

A1553A1222




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

019

019 - 0022 **1715757959**

NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
VERA CABRERA MARIA GABRIELA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN **1**
EL CONDADO

ZONA

1) PRESIDENTE DEL COMITÉ






REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7665944
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1714407820 MIDEROS CASTILLO RICARDO ADOLFO
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SERVICIOS INTEGRADOS CELKEM C.L.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/09/2014 9:06:24 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC SG.DRS.G 13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

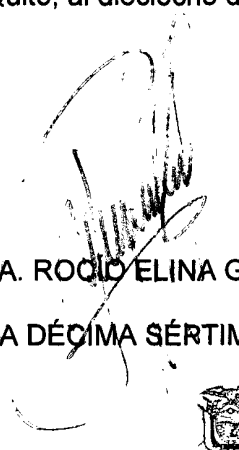
Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: KIABQI a nuestro sitio Web Institucional <http://www.supercias.gob.ec> consultar_codigo_reserva



Dra. Rocío García Costales

0000010

Se otorgó, ante mí la Notaria, la presente escritura pública de: **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS INTEGRADOS CELKEM C.L.**, otorgada por: **SRA. MARIA GABRIELA VERA CABRERA Y SR. FREDY JOSELITO ROSILLO TROYA**; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en la ciudad de Quito, al dieciocho de septiembre del dos mil catorce.


DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES

NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Notaría 17



NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocío García C.



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



TRÁMITE NÚMERO: 67710

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	45020
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/10/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	4559
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1709694697	ROSILLO TROYA FREDY JOSELITO	Quito	SOCIO	Soltero
1715757959	VERA CABRERA MARIA GABRIELA	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	NO APLICA
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SERVICIOS INTEGRADOS CELKEM C.L.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS.- RL: INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE P Y GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

Registro Mercantil de Quito

0000012



FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



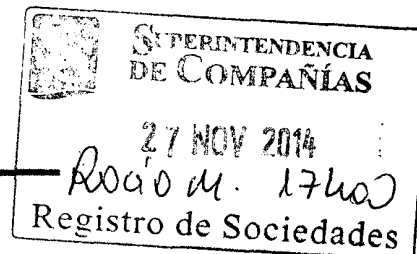
**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Servicios Integrados CelKem C.L	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: Eloy Alfaro	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: Taniarachi	NÚMERO: 441	INTERSECCIÓN/MANZANA: Joaquín Gutiérrez	
CONJUNTO: Portal del Recreo	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 3111258	TELÉFONO 2: --	
SITIO WEB: --	CORREO ELECTRÓNICO 1: guera@ebano-service.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: --	
CELULAR: 987001511	FAX: --		
REFERENCIA UBICACIÓN: Junto al cuartel Epicladima			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Fredy Joselito Rosillo Troya			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1709694697			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1